

SUBSECRETARIA DE PESCA

ESTABLECE LIMITES MAXIMOS DE CAPTURA POR ARMADOR EN UNIDAD DE PESQUERIA JUREL LETRA D) DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 19.713

Decreto Núm. 199.- Santiago, 19 de abril de 2001.- Visto: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría mediante Memorándum N°338 de fecha 12 de abril del 2001; lo dispuesto en el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S.N°430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N°19.713; el Decreto Supremo N°545 de 1998 y el Decreto Exento N°428 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N°149 y N°177, ambas del 2001, de la Subsecretaría de Pesca.

Considerando:

1. Que la unidad de pesquería de Jurel (*Trachurus murphyi*) en el área marítima de la X Región, se encuentra individualizada en el artículo 2° letra d) de la Ley N°19.713, por lo que debe someterse a la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, conforme la facultad y los procedimientos establecidos en la mencionada ley.
2. Que mediante Resolución N° 177 del 2001, de la Subsecretaría de Pesca, se publicó la información de captura de las naves con autorización de pesca vigente en dicha unidad de pesquería para el período 1997-2000, la capacidad de bodega, expresada en metros cúbicos, y el área o regiones autorizadas y se han resuelto las correspondientes reclamaciones interpuestas por los armadores, en la forma establecida en el artículo 6° de la Ley citada.
3. Que el Decreto Exento N° 428 de 2000, de este Ministerio, fijó para dicha unidad de pesquería una cuota global anual de captura a ser extraída como especie objetivo por la flota industrial ascendente a 128.116 toneladas, fraccionada en 51.672 toneladas para el período enero-abril, subdivididas en 12.918 toneladas mensuales, y 76.444 toneladas para el período mayo-diciembre.
4. Que el Servicio Nacional de Pesca ha informado que durante el mes de enero fueron capturadas 15.126,239 toneladas, quedando una cuota remanente para el mes de febrero ascendente a 10.709,761 toneladas, distinta de la estimada para dicho período en la Resolución N° 149 del 2001, de la Subsecretaría de Pesca, que fijó los límites máximos de captura provisionales por armador en esta unidad de pesquería, conforme la facultad y el procedimiento previstos en el artículo 3° transitorio de la mencionada ley.
5. Que considerando la información de captura publicada en la Resolución N° 177 del 2001, de la Subsecretaría de Pesca, las Resoluciones Ministeriales que resuelven los reclamos interpuestos por los armadores, y la cuota global anual de captura remanente, los límites máximos de captura por armador para el año 2001 son los que a continuación se establecen,

Decreto:

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 19.713, los límites máximos de captura por armador, expresados en toneladas, para la unidad de

pesquería de jurel, individualizada en la letra d) del artículo 2º de la misma ley, son los siguientes:

ARMADOR	Febrero	Marzo	Abril	Mayo-Dic	Total
AL MAR S.A. PESQ.	102,154		123,217	123,217	729,153
	1077,741				
ALIMENTOS MARINOS S.A.			1060,828	1279,559	1279,559
	7571,962	11191,908			
ARIES S.A. IND. COM. E INMOB.	68,514	82,64	82,64	489,035	722,829
ATACAMA S.A. PESQ.	64,976	78,374	78,374	463,786	685,51
ATITLAN S.A. PESQ.	68,877	83,078	83,078	491,627	726,66
AURO S.A. PESQ.	41,634	50,219	50,219	297,176	439,248
BAHIA CORONEL S.A. PESQ.		27,551	33,232	33,232	196,652
					290,667
BIO BIO S.A. PESQ.	484,174		584,006	584,006	3455,934
	5108,12				
BREMEN LTDA. SOC. INMOB. COMER. E INDUS.				10,526	12,696
					12,696
					75,129
	111,047				
CAMANCHACA S.A. CIA. PESQ.	780,319			941,212	941,212
	5569,748	8232,491			
CAZADOR S.A. PESQ.	278,469		335,886	335,886	1987,651
	2937,892				
CHIVILINGO S.A. PESQ.	82,919	100,016		100,016	591,86
					874,811
CIDEF S.A.	32,55	39,262	39,262	232,336	343,41
COJINOVA S.A. PESQ.	163,769		197,537	197,537	1168,951
	1727,794				
CONFISH S.A. PESQ.	124,673		150,38	150,38	889,892
					1315,325
CORPESCA S.A.	469,889	566,775		566,775	3353,965
	4957,404				
DA VENEZIA RETAMALES ANTONIO			0,903	1,089	1,089
					6,444
					9,525
DEL CABO S.A. PESQ.	113,053		136,364	136,364	806,951
	1192,732				
DEL NORTE S.A. PESQ.	116,011		139,932	139,932	828,064
	1223,939				
DELFIN LTDA. PESQ.	5,331	6,431	6,431	38,054	56,247
EL GOLFO S.A. PESQ.	1186,493		1431,135	1431,135	8468,933
	12517,696				
EMP. NACIONAL DE PESCA S.A.	57,158	68,943	68,943	407,982	603,026
FRIOSUR S.A. PESQ.	20,459	24,677	24,677	146,031	215,844
GENMAR LTDA.	1,883	2,271	2,271	13,439	19,864
GONZALEZ HERNANDEZ M. SUCESION				9,521	11,484
					11,484
					67,959
	100,448				
HUALPEN S.A. PESQ.	21,517	25,954	25,954	153,584	227,009
INOSTROZA CONCHA PELANTARO			3,216	3,879	3,879
					22,956
					33,93
IQUIQUE GUANAYE S.A. PESQ.	672,301			810,922	810,922
	4798,742	7092,887			

ITATA S.A. PESQ.	576,197	695,003	695,003	4112,771
6078,974				
JEPE S.A. PESQ.	5,331	6,431	6,431	38,054
LA PENINSULA S.A. PESQ.		66,028	79,642	79,642
LANDES S.A. SOC PESQ.	579,076	698,475	698,475	4133,319
6109,345				
MARIA ELENA LTDA. SOC. PESQ.		66,388	80,076	80,076
700,401				473,861
NACIONAL S.A. PESQ.	445,621	537,504	537,504	3180,751
4701,38				
NORDIO ZAMORANO ALFREDO	2,731	3,294	3,294	19,493
NORDIO ZAMORANO ENZO GALO		2,688	3,242	3,242
OCEANICA 1 S.A. PESQ.	169,986	205,036	205,036	1213,327
1793,385				
OCEANICA DOS LTDA. IND. PESQ.		32,353	39,024	39,024
PACIFIC FISHERIES S.A.	289,486	349,175	349,175	2066,289
3054,125				
PEMESA S.A. PESQ.	137,545	165,906	165,906	981,77
POLAR S.A. PESQ.	24,804	29,918	29,918	177,044
QUELLON S.A. PESQ.	116,494	140,514	140,514	831,512
1229,034				
QURBOSA S.A. PESQ.	299,769	361,579	361,579	2139,69
3162,617				
RIO SIMPSON EMP. PESQ. S.A.	2,399	2,894	2,894	17,123
SAN ANTONIO S.A. PESQ.	22,921	27,647	27,647	163,605
SAN JOSE S.A. PESQ.	1000,605	1206,92	1206,92	7142,109
10556,554				
SAN MIGUEL S.A. SOC. PESQ.	5,324	6,422	6,422	38
SANTA MARIA S.A. IND.	433,704	523,129	523,129	3095,684
4575,646				
SERPEMAR LTDA.	1,801	2,173	2,173	12,858
TARAPACA S.A. PESQ.	124,272	149,895	149,895	887,026
1311,088				
TRAVESIA S.A. PESQ.	167,385	201,898	201,898	1194,759
1765,94				
TREMAR S.A. PESQ.	67,186	81,038	81,038	479,556
				708,818

En el evento que las fracciones antes señaladas, sean extraídas antes del término de los respectivos períodos autorizados mediante Decreto Exento N°428 del 2000, citado en Visto, el armador o grupo de armadores según corresponda, deberá suspender las actividades extractivas. Los excesos en la extracción del respectivo período se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente.

En el caso que las fracciones de los límites máximos de captura por armador no sean extraídos totalmente dentro de los períodos autorizados, acrecerá a la fracción autorizada en el período siguiente al armador o grupo de armadores, según corresponda

Las capturas efectuadas en conformidad con los límites de captura provisionales por armador fijados en la Resolución N° 149 de 2001, de la Subsecretaría de Pesca, serán imputadas a los límites de captura fijados en el presente Decreto.

Artículo 2°.- Una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, los armadores industriales individualizados en el numeral 1° podrán acogerse a lo dispuesto en los artículos 7°, 8° y 9° de la Ley 19.713.

Los armadores que no hayan ejercido previamente la opción contemplada en el artículo 7° de la Ley N°19.713, podrán acogerse a este beneficio dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial, manifestando su voluntad por escrito a la Subsecretaría de Pesca. El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el presente año calendario.

Artículo 3°.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Al armador o grupo de armadores que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

Artículo 4°.- Al armador o grupo de armadores que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, conforme a lo mencionado en el citado artículo.

Artículo 5°.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

Artículo 6°.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad al procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

Anótese, tómese razón y publíquese, JOSE MIGUEL INSULZA SALINAS, Vice-Presidente de la República.- Alvaro Díaz Pérez, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.